

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5414

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de Septiembre.)

### Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 30 de Junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociación, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalización sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta días para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años, todavía existen muchas de aquellas y otras fundadas posteriormente, sobre todos para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y aunque la ley misma autoriza para este caso su suspensión, no puede desconocerse que sería contrario á los más elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley después de tan largo período de tolerancia.

Hé aquí la razón de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquéllas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del examen de este asunto, y entre tanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberación de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspección con la índole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolución para que, cuando se trate de Asociaciones constituidas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislación vigente.

El art. 13 de la Constitución del Estado, á sólo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la letra del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de

V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiéndose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer también extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en España.

Mas también sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho al menos en parte del carácter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte, é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido sustituidas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matriculas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeúntes ó domiciliados en las matricula de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones».

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con más razón ha de serlo para ejercitar el derecho de asociación, cuya transcendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Alfonso González

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alfonso Gonzalez.

(Gaceta 20 de Septiembre)

#### REAL ÓRDEN CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el día señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados, en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.º En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mozos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento vigente, á quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitarlo, conforme autoriza la regla 2.ª de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.º del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.º Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado art. 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.º del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, practicándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.º Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de 7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente, se-

gún previene el art. 7.º del mismo, por cuenta del próximo, que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán, por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.º de esta Real orden.

5.º Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos de 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluido en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio, y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.º Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.º En los casos en que no apareciesen bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al núm. 2.º de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de....

(Gaceta 19 de Septiembre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 26 de Julio de 1884 (C. L., núm. 255), no derogada por ninguna otra disposición posterior, es sin género alguno de duda aplicable á las familias de los militares que en defensa del pabellon español pelearon últimamente en nuestras perdidas colonias de Ultramar.

Mas las circunstancias en que terminaron las referidas guerras en Cuba y Filipinas aconsejan dar mayor amplitud y desarrollo á los preceptos de la misma por lo que á derechos militares se refiere, únicos á que este Ministerio ha de concretarse, y eso sólo con el carácter de solución provisional, pues no cabe olvidar que la declaración de ausencia y la de presunción de muerte son facultades exclusivas de los Tribunales ordinarios, que han de hacerse por ellos con sujeción á los preceptos del Código civil.

En su virtud, como ampliación de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1884, 20 de Marzo y 30 de Julio últimos (*Diarios oficiales*, números 63 y 166) y demás dictadas en la materia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en el fondo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se hace extensiva la Real orden de 26 de Julio de 1884 á las familias y presuntos herederos de los militares de todas cla-

ses que, habiendo servido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se ignore su paradero y existan motivos racionales fundados para suponer su muerte y que conservaron la nacionalidad española hasta la fecha en que se presume ocurrió el fallecimiento.

2.º Las familias y presuntos herederos de los que se encuentren en estos casos acudirán con instancia, suscrita precisamente por los propios interesados ó persona á su ruego si no supieran firmar, á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos y dependencias á que los causantes pertenecieron últimamente, ó á la que tuvieren noticia pertenecieran. En estas instancias, además de acreditar el carácter con que recurren, especificarán el nombre, apellidos, empleo, clase, situación, Cuerpo y demás circunstancias del causante que sirvan para identificar su personalidad; consignarán la acción ó función de guerra ú ocasión en que supone perdió la vida ó fué herido ó prisionero, y hospital ó lugar en que presumen falleciera, y citarán nominalmente, para que sean interrogadas, la persona ó personas que puedan dar razón del hecho, suministrando además cuantos datos Juzguen oportunos para facilitar lo posible la justificación de sus alegaciones.

3.º La Comisión liquidadora respectiva examinará la documentación y antecedentes aportados desde que comenzó la repatriación, ó los reclamará de donde corresponda, y si por ellos resultare justificado plenamente el fallecimiento del militar de que se trate, deberá desde luego expedir el oportuno certificado de defunción para que puedan las familias solicitar y obtener los derechos que le pertenezcan.

4.º Si no resultare justificado plenamente el fallecimiento, la Comisión liquidadora con su informe, remitirá original la instancia con los documentos que la acompañen y copia de todos los datos y antecedentes reunidos pertinentes al asunto, al Capitán general de la región ó distrito, el cual dispondrá que se instruya el oportuno expediente, en el que se practicarán cuantas diligencias conduzcan á la aclaración en lo posible del hecho, dictando resolución el referido Capitán general, previo parecer del instructor y dictamen de su Auditor, en el sentido de haber ó no lugar á los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1884, y á considerarse como fallecido al causante.

5.º La resolución que se dicte se notificará al solicitante con copia del parecer del instructor y dictamen del Auditor, pudiendo si la declaración contenida fuere de haber lugar á considerar como fallecido al causante, con dicho documento y los demás que en cada caso proceda, solicitar y obtener, no sólo los derechos pasivos que por razón de los servicios militares de aquel les correspondan, sino también los herederos del fallecido, los haberes, sueldos y toda clase de devengos de carácter puramente militar que hayan dejado de abonarsele.

6.º Tan luego como se reciba la instancia solicitando derechos pasivos ó abono de devengos por la Autoridad encargada de cursarla ó resolverla, se reclamará de donde se encuentre el expediente original en que se hubiere declarado haber lugar á considerar como fallecido al causante, á fin de unirlo á los demás antecedentes.

7.º La declaración que se dicte concediendo los precitados derechos ó el abono de cantidades adeudadas al presunto difunto, tendrá el carácter de provisional y contendrá la obligación de reintegrar al Estado lo que hubiesen percibido los interesados si el causante apareciese ó se acreditara su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida:

8.º El derecho á percibir estas pensiones se contará desde la fecha en que con carácter definitivo se haya dictado por la Autoridad correspondiente la declaración de haber lugar á considerar como fallecido al causante; en la inteligencia de que dichas pensiones como igualmente los sueldos, haberes y demás devengos de carácter militar, han de solicitarse los interesados dentro de los cinco años que establece la ley de Contabilidad, á partir de la fecha en que se declare que ha lugar á considerar fallecido al causante.

9.º De toda declaración concediendo derechos pasivos ó abono de cantidades, se dará conocimiento por quien la dicte ú ordene al Alcalde del pueblo de donde sea natu-

ral el causante y al Cónsul de España en Cuba, Puerto Rico y Filipinas; que corresponda, á fin de que, dando al asunto la debida publicidad, en cualquier tiempo que tengan noticia de la existencia del que se supuso fallecido ó de la pérdida de su nacionalidad, pongan el hecho en conocimiento de las Autoridades militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1901.

WEYLER

Señor....

(Gaceta 20 de Septiembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1988

### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Agosto de 1901

#### Nacimientos

Varones legítimos . . . . .	11
Hembras legítimas . . . . .	4
Total . . . . .	15

#### Defunciones

De fiebre tifoidea (tifus abdominal) . . . . .	2
» Enfermedades orgánicas del corazón . . . . .	1
» Otras enfermedades del aparato respiratorio . . . . .	1
» Afecciones del estómago menos cancer . . . . .	7
» Diarrea en menores de dos años . . . . .	2
Total . . . . .	13

Sineu 20 Septiembre de 1901.—El Alcalde, por indisposición. El Teniente 1.º, Bartolomé Ribas.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 1989

### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el Cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año 1902, por medio de reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 26 del actual y horas de diez y siete á diez y ocho.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 1.º de Octubre próximo para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta, se señala para la segunda el día 10 del mismo mes.

No dando tampoco resultado ésta se señala el día 22 del referido mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diere resultado, se celebrará la segunda el día 30 del citado mes, la que si fuese negativa, tendrá lugar la tercera y última el día 7 de Noviembre próximo; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y horas de diez y siete á diez y ocho, por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos a quienes excluye el reglamento vigente de Consumos debiendo sujetarse, el favorecido en alguna de las subastas, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Maria 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A. y A.—Antonio L. Moujo, Secretario.

Núm. 1990

### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por esta M. I. Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902, queda ex-

puesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á efectos de reclamación.

En Ibiza á 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Viñas.—P. A. del A.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrer.

Núm. 1991

### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y vocales asociados que el cupo de consumos y sus recargos autorizados se hagan efectivos en el próximo año de 1902 por medio de conciertos gremiales; se invita á todos los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes á fin de que parcialmente presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación el día dos de Octubre próximo y hora de las once.

Selva 22 de Septiembre 1901.—El Alcalde, P. O., Miguel Celiá.—P. A. del A. y A.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 1992

### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados para el próximo año 1902, por medio del reparto vecinal, en caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto; por el presente se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, presenten proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cinco días á contar desde la fecha.

No dando resultado el medio de los encabezamientos indicados, queda señalado el día diez y ocho de Octubre próximo para celebrar subasta á venta libre por un periodo de uno á tres años, de las especies sujetas á dicho impuesto; caso de no dar resultado la anterior subasta, se señala otra al mismo objeto para el veinte y ocho del mismo mes, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de las especies por término de un año.

No ofreciendo resultado, ninguno de los dos medios antes citados, queda señalado el día diez y seis de Noviembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; si no diera ésta resultado, la segunda subasta tendrá lugar el día veinte y seis del propio mes y si tampoco no diera resultado, la tercera y última se verificará el día cuatro de Diciembre.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana, de once á doce de los días señalados y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ferrerías á 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. A. El Teniente 1.º, Miguel Gomila.—El Secretario interino, Lorenzo Pons.

Núm. 1993

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto del presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1902, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde hoy.

Sóller 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Srio, interino.

Núm. 1994

### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumo menos las carnes y pescados de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1902 al 1904, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día tres del próximo Octubre y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 109.794 pesetas 93 centimos, por tres años.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer pos-tura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Alayor á 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, José M.ª Pons.—El Secretario, Lotenzo Villalorga.

Núm. 1995

### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Agosto de 1901

#### Nacimientos

Varones Legítimos . . . . .	14
Hembras legítimas . . . . .	6
Total . . . . .	20

#### Defunciones

» Tuberculosis pulmonar . . . . .	1
» Otras tuberculosis . . . . .	1
» Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral . . . . .	1
» Enfermedades orgánicas del corazón . . . . .	1
» Bronquitis aguda . . . . .	1
» Bronquitis crónica . . . . .	1
» Diarrea en menores de dos años . . . . .	1
» Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer . . . . .	1
» Debilidad senil . . . . .	1
Total . . . . .	9

Ciudadela 23 de Septiembre 1901.—El Alcalde accidental, Joaquín Comella.

Núm. 1996

### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta Municipal los medios para hacer efectivos el encabezamiento de consumos y recargos autorizados en el ejercicio próximo 1902, se invita por medio del presente anuncio á los cocheros, fabricantes, expendedores y traficantes en generos afectos á dicho impuesto que desean estipular conciertos parciales ó gremiales, presenten sus proposiciones á la Comisión de este Cuerpo municipal nombrada para admitirles, que funciona en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el término de ocho días á contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Andraitx 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. M.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1997

### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer semestre del actual año.

Día primero Enero, hubo sesión extraordinaria, para formar las listas electorales para la elección de compromisarios para Senadores.

Día seis de id. fueron aprobados las dos actas anteriores, se acordó celebrar la fiesta de San Honorato patrono de esta villa y nombrar mayordomo.

Día trece de id. hubo sesión extraordinaria para proceder al alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Dicho día en la sesión ordinaria se acordó aprobar las dos actas anteriores y que se dé cumplimiento á las órdenes recibidas.

Día veinte de id. fué aprobada la anterior.

Día veinte y siete de id. hubo sesión extraordinaria para la rectificación del alistamiento de los mozos del presente reemplazo.

Dicho día en la sesión ordinaria se acordó aprobar las dos actas anteriores, admitir la dimisión del Inspector de carnes y viveres y nombramiento para dicha vacante, designar los contribuyentes para las secciones para la designación de la Junta municipal, se enteró de no haberse producido reclamación con respecto á las listas electorales de compromisarios para Senadores quedando como definitivas.

Día tres Febrero fué aprobada la anterior.

Día nueve hubo sesión extraordinaria para cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día diez de id. hubo sesión extraordinaria para celebrar el sorteo de entre los mozos del corriente reemplazo.

Día diez y siete de id. fueron aprobadas las dos actas anteriores, se dió cuenta que la designación de los contribuyentes en secciones estando á efectos de reclamación no se había producido alguna.

Día veinte y cuatro id. se aprobó la anterior, y el padron de cédulas personales, acordándose se exponga al público á efectos de reclamación.

El mismo día hubo sesión extraordinaria, se celebró el sorteo de los contribuyentes para la designación de los vocales de la Junta municipal, se acordó se publique el resultado en la forma ordinaria.

Día tres de Marzo, hubo sesión extraordinaria para la clasificación y declaración de soldados del vigente reemplazo y revisión de exenciones de los años 1898 y 1899.

El mismo día, sesión ordinaria, se aprobaron las actas anteriores, se procedió á la designación de locales en que se han de constituir las mesas electorales para Diputados provinciales, se acordó designar los presidentes para presidir las mesas, conceder licencia á tres concejales, y á otro accedió á la excusa que presenta, se acordó que la comisión respectiva pase á dar una alineación solicitada, pase la Comisión á examinar el cubertizo de un pozo y que ordene la forma como ha de llevar á cabo la otra.

Día diez y siete, de id. fueron aprobadas las actas anteriores, se acordó cobrar á cuenta el primer trimestre de consumos.

Día veinte y cuatro, de id. hubo sesión extraordinaria para fallar las exenciones que quedaron pendientes el día de la clasificación y declaración de soldados, se nombró comisionado para la presentación de los mozos á la Comisión mixta de reclutamiento, que en nombre del Ayuntamiento y como delegado forme parte de la Comisión mixta el Sr. Alcalde.

Día veinticuatro de id. se acordó aprobar las actas anteriores el aumento de sueldo de la maestra de niñas de Randa, interesarse con el Sr. Gobernador civil para que pase el arquitecto provincial á levantar el plano de un camino rural para ser declarado vecinal, la confección del reparto de consumos.

Día treinta y uno de id. fueron aprobadas las anteriores actas.

Día siete de Abril, se acordó aprobar la anterior, las cuentas de la fiesta de San Honorato y de D. Domingo Riutord, el pago de varias cuentas.

Día catorce de id. se acordó aprobar la anterior.

Día veinticinco de id. se acordó aprobar la anterior.

Día veintiocho de id. se acordó aprobar la anterior, nombrar expendedor de las cédulas personales.

Día cinco de Mayo se acordó aprobar la anterior.

Día doce de id. se acordó aprobar la anterior, la designación de locales para instalarse las mesas para las elecciones de Diputados á cortes y designación de presidentes.

Día diez y nueve de id. se acordó aprobar la anterior, admitir la dimisión á un peon caminero.

Día veinte y seis de id. se acordó aprobar la anterior.

Día dos de Junio fué aprobada la anterior.

Día nueve de id. se acordó aprobar la anterior, hacer efectivo el deficit de la Hacienda.

Día diez y seis de id. se acordó aprobar la anterior, pasar al cobro del segundo trimestre del cupo de consumos, pase á informe de la Comisión una solicitud.

Día veintitres de id. se acordó aprobar la anterior, aprobar varias cuentas presentadas y sea satisfecho su importe como tambien varias estancias de pobres al contratista de los baños de San Juan de Campos.

Día treinta de id. hubo sesión extraordinaria, se acordó declarar prófugos á dos mozos del actual reemplazo.

Día 30 de id. sesión ordinaria, se acordó aprobar las dos últimas sesiones, se dé cumplimiento á todas las ordenes de los superiores gerárquicos, efectuar un pago con cargo al capítulo once, artículo primero, admitir las dimisiones presentadas por algunos empleados y hacer constar en acta que han cumplido á satisfacción del Ayuntamiento sus cargos durante el tiempo que los han regentado, proveer las vacantes, excepto la de un peon caminero; que la Secretaria se anuncia vacante para proveerse.

#### JUNTA MUNICIPAL

Día veintinueve Enero se acordó anunciar vacante la plaza de farmacéutico municipal y transcurrido el plazo proveer la plaza.

Día ocho de Marzo, se constituyó la Junta municipal.

Día veintidos Abril, se proveyó la plaza de Farmacéutico municipal.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de once del corriente.

Algaida 12 Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Francisco Verdura.—El Secretario, Gabriel Verdura.

Núm. 1998

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

Extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formó las listas de electores para compromisarios de Senadores acordándose su exposición al público.

Ordinaria del día 6 de id.—Se dió cuenta de la correspondencia habida desde la última sesión.

Ordinaria del día 13 de id.—Se acordó la exposición al público del Reparto de consumos para 1901. Se aprobó el extracto de acuerdos del 4.º trimestre de 1900. Se fijó el n.º de secciones para sorteo de los asociados de la Junta municipal.

Ordinaria del día 20 de id.—Fueron aprobadas las listas de los individuos que deben entrar en el sorteo de cada una de las tres Secciones para constituir la Junta municipal.

Ordinaria del día 27 de id.—Se declaran definitivas las listas de electores para compromisarios de Senadores.

Extraordinaria del día 27 de id.—Se rectifica el alistamiento de los mozos del presente reemplazo.

Ordinaria del día 3 de Febrero.—Se acuerda comunicar al M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia la imposibilidad de concurrir este Municipio á la exposición internacional de servicios de extinción de incendios; que se reintegren al Depositario de este Ayuntamiento las cantidades ingresadas de censo por cuenta de 1894-95 y aprobar el traspaso de la propiedad de una sepultura en el cementerio rural.

Extraordinaria del día 10 de id.—Se practicó el sorteo de mozos del presente reemplazo.

Ordinaria del día 12 de id. en 2.ª convocatoria.—Se dió cuenta de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria y se acordó su cumplimiento.

Ordinaria del día 17 de id.—Se practicó el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal. Se nombró al Sr. Alcalde para que gestione el arriendo de una casa que reuna condiciones para cuartel de la Guardia civil. Se acuerda la aprobación y exposición al público del padron de cédulas personales para 1901; dar principio á un turno de prestación personal para recomposición de caminos designándose á

D. Juan Calvo Moragues para dirigir dichos trabajos y abrir la recaudación del primer trimestre de consumos del presente año.

Ordinaria del día 26 de id. en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la conducta del Sr. Alcalde al condenar varias multas con motivo de la boda de la Sereminina Señora Princesa de Asturias.—Se acuerda el pago del capítulo de imprevistos por trabajos extraordinarios de Secretaria y jornales de carro invertidos en el transporte de piedra machacada, como tambien el importe de piedra machacada durante los meses de Enero y Febrero y la confección de los Repartimientos de la contribución territorial, urbana y de consumos.

Extraordinaria del día 3 de Marzo.—Se practicó la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de años exteriores.

Ordinaria del día 5 de id. en 2.ª convocatoria.—Se nombran los dos mozos que han de intervenir como testigos en los expedientes de excepción legal.

Ordinaria del día 12 de id. en 2.ª convocatoria.—Se admite la dimisión del oficial de Secretaria de este Ayuntamiento, y se nombra al que debe sustituirle. Se declara soldado al mozo tallado en Barcelona. Se talla otro mozo que no pudo presentarse el día 3 declarándole soldado.

Ordinaria del día 19 de id. en 2.ª convocatoria.—Se declaran profugos varios mozos del presente reemplazo por no haber comparecido al acto de la declaración de soldados ni alegado justa causa que se lo impidiera.

Ordinaria del día 26 de id. en 2.ª convocatoria.—Se autoriza á D. Domingo Riutord para que recoja de la Administración de Hacienda las cédulas personales para 1901.

Extraordinaria del día 31 de id.—Se fallan los expedientes instruidos por los mozos del actual reemplazo y revisiones de 1899 y 1898.

#### JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 21 de Febrero.—Se constituye la Junta municipal de asociados para el corriente año.

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy.

Petra 20 de Agosto de 1901.—Gaspar Perelló, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Font.

Núm. 1999

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Ordinaria del día 2 de Abril en 2.ª convocatoria.—Se nombra comisionado para la conducción y entrega de los mozos del actual reemplazo y de los de revisiones anteriores ante la Comisión mixta de reclutamiento, delegándole para que se presente á esta Corporación en el juicio de exenciones.

Ordinaria del día 9 de id. en 2.ª convocatoria.—Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Ordinaria del día 16 de id. en 2.ª convocatoria.—Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Ordinaria del día 23 de id. en 2.ª convocatoria.—Se acordó el pago de una cadena de hierro para la noria pública de esta villa con cargo al capítulo de imprevistos y la formación del expediente general de quintas y de excepción legal de los mozos del actual reemplazo. Se autoriza al Regidor Síndico para elevar á escritura pública el contrato de arriendo de la casa para cuartel de la Guardia Civil.

Ordinaria del día 30 de id. en 2.ª convocatoria.—Se acuerda practicar los traspasos de la riqueza inmueble durante la segunda quincena del mes Mayo.

Ordinaria del día 7 de Mayo en 2.ª convocatoria.—Se acuerda incluir un vecino en la lista de pobres para ausencia facultativa. Se señalan los locales para las mesas en la elección de Diputados á cortes nombrándose los Concejales que han de presidirlas. Se nombra Inspector de carnes á D. José Ribot por fallecimiento de D. Matias Horrach.

Ordinaria del día 14 de id. en 2.ª convocatoria.—Se acuerda el pago de 400 pesetas para la confección del censo de población.

Ordinaria del día 21 de id. en 2.ª convocatoria.—Se da cuenta de la correspondencia habida desde la última sesión.

Ordinaria del día 28 de id. en 2.ª convocatoria.—Se acuerda la exposición al público del apéndice al amillaramiento para 1902. Se informan tres reclamaciones contra el reparto de consumos del corriente año.

Ordinaria del día 4 de Junio en 2.ª convocatoria.—Se acuerda pagar la conducción y entrega de una niña exposita á la Inclusa de Palma. Se admite la dimisión de sepulturero de esta villa acordándose publicar la vacante.

Ordinaria del día 11 de id.—Se nombra comisionado para la presentación de un mozo ante la Exema. Comisión mixta de reclutamiento de 14 del actual. Se nombra sepulturero á Miguel Enseñat Martí.

Extraordinaria del día 14 de id.—Se nombró la Comisión que debe informar sobre los extremos de la R. O. de 31 de Mayo último referente al núm. de habitantes del término municipal, extensión de territorio y pago de obligaciones municipales.

Extraordinaria del día 16 de id.—Se da cuenta y aprobado el dictamen de la Comisión nombrada en la sesión del 14.

Ordinaria del día 18 de id. en 2.ª convocatoria.—Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Ordinaria del día 23 de id.—Se acuerda el ingreso del completo por cupo de consumos del 2.º trimestre del presente año. Tambien se acuerda el pago de los haberes de empleados municipales respectivo al primer semestre del presente año y la suma de veinte y cinco pesetas de imprevistos por trabajos extraordinarios durante dicho primer semestre. Igualmente se acuerda pagar el importe de carbon facilitado á la Secretaria y la cantidad de diez pesetas en concepto de limosna á un vecino pobre.

Ordinaria del día 30 de id.—Se acordó declarar de utilidad pública para la prolongación de la calle Forá. Conceder permiso para la abertura de un portal de cochera en la calle del Rincon. Se acuerda excluir de la lista de pobres para ausencia facultativa dos vecinos sustituyendolos por otros acreedores á ello. Se admite la dimisión del cargo de Secretario á D. Ignacio Ordinas Fornés y se nombra interino don Gaspar Perelló Nadal. Se acuerda el pago del importe de las dietas de mayoral de la prestación personal durante el primer semestre del corriente año.

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy.

Petra 20 Agosto de 1901.—El Secretario interino Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Font.

Núm. 2000

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio del actual año, formado por la Secretaria en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión. Se aprobaron los planos de fachada de las casas calle de San Gerónimo núm. 40 y calle Mayor número 11. Amillarar á nombre de Rafael Gomila Massanet en virtud de expediente posesorio una casa calle de Colon núm. 87. Dióse cuenta de una comunicación del señor Capitan de la Guardia Civil trascribiendo otra del Sr. Primer Jefe de la Comandancia, previniendole gestione la transformación del edificio que ocupa aquella fuerza en esta villa ó pasarla á otro local de mejores condiciones, acordándose girar á dicho edificio una visita de inspección para mejor resolver. Se procedió al nombramiento de vocales de la Junta Pericial y á la formación de las ternas de los individuos que para la misma debe elegir la Administración de Hacienda. Se acordó el pago de los haberes del mes de Junio á los empleados Municipales y el de las cuentas de servicios prestados durante el mismo mes. Conceder una gratificación de 18 pesetas mensuales á contar desde el día primero del actual año en pago de los buenos servicios que presta á la recaudación al Oficial Saché Ramon Ferrer. Dióse cuenta del

4  
estado presentado por la inspección sobre las multas impuestas durante el pasado mes. Y últimamente á instancia del señor Riera D. Bernardo, el Sr. Presidente manifestó no haberse pagado todavía todas las cuentas de los servicios prestados durante este ejercicio, pero que mañana lo serían.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior y dióse por enterado de los «Boletines Oficiales». Se acordó cumplir una orden de la Administración de Hacienda disponiendo librar certificación de fincas amillaradas á nombre de varios contribuyentes en el año 1895 á 96, de los individuos que confeccionaron el repartimiento de territorial de aquel ejercicio, y de los que con su voto concurrieron á prestarles su aprobación. Hacer las reparaciones necesarias en el local que ocupa la Guardia Civil, y facilitar á esta el agua potable necesaria para su uso. Que el arrendatario del Huerto de la Villa continuase subministrando agua al Abrevadero, y continuase disfrutando gratuitamente del referido huerto en pago de dicha obligación hasta últimos de Septiembre, en cuya época deberá licitarse su aprovechamiento. Dióse por enterado de los fallos de la Comisión Mixta de Reclutamiento declarando soldados á Jaime Riera y Grimalt y Antonio Riera y Galmés del reemplazo de 1899, de Francisco Alcover Canals del Reemplazo corriente, y de haber sido totalmente excluido el mozo Gabriel Reus Orpí también de este reemplazo. El Sr. Presidente se avistó y entienda con la Junta de Sindicato Agrícola Manacorense para mejor éxito del congreso Agrícola de 1902, para el cual se á interesado por la comisión organizadora el apoyo de esta corporación. Y últimamente se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Sesión ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Informar favorablemente los recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación por los mozos Antonio Riera Galmés y Francisco Alcover Canals contra el fallo dictado por la Comisión Mixta de Reclutamiento declarándoles soldados. El Sr. Presidente dió cuenta haberse puesto de acuerdo con la Junta Directiva del Sindicato Agrícola Manacorense en lo referente al Congreso Agrícola, haber comunicado á su Junta organizadora haber hecho suyos este Ayuntamiento los trabajos de aquella, así como también haber visitado por la Junta Local las Escuelas públicas y privadas de esta villa y celebrado en ella exámenes, de los cuales daría cuenta estendida que fuese el acta correspondiente. El Sr. Caldentey invitó como encargado de la capilla de San Jaime al Ayuntamiento para la festividad de aquel día, agradeciéndole la invitación. El Sr. Truyol propuso aprovechar en beneficio del Ayuntamiento el agua sobrante de la fuente de la villa, acordándose nombrar una comisión que estudiara el asunto compuesta de los Sres. Presidente, Caldentey, Truyol y Riera D. Bernardo.

Sesión ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» dándose el Ayuntamiento por enterado. Se aprobó el plano de fachada de la casa calle del Silencio número 30. Se designó al Sr. Sindicó D. Lorenzo Caldentey para representar al Ayuntamiento en al Junta de Representantes de los pueblos del partido. Se nombró comisionado para verificar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo á D. Ramón Febrér Frau. Pasar á la Comisión de Contabilidad las cuentas de servicios municipales prestados durante este mes, y el pago de haberes á los empleados municipales.

El Extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 24 del actual.

Manacor 28 Agosto de 1901.—El Secretario accidental, Francisco Nadal.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Domenge.

Núm. 2001

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la Provincia que se recibió en este Juzgado con dos certificados informativos librados por el Médico alienis-

ta del Hospital Provincial, referentes á la observación que en el departamento de documentos han sufrido Matias Gali Socias y Miguel Villalonga Lladó, naturales respectivamente de esta ciudad y de la villa de Binisalem, á instancia el primero, de su hermano Juan Martorell, y el segundo de su padre, y arregladamente á lo que dispone el Real decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo último, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dichos Matias Gali y Miguel Villalonga, en el que se ha ordenado emplazar por edictos que se fijen en esta ciudad y en la villa de Binisalem, insertándose además un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á todos los parientes de los repetidos Matias Gali y Miguel Villalonga, por término de un mes pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éstos, con ó sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y á los efectos acordados se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Inca á treinta y uno Agosto de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 2002

#### CEDULA DE REQUIRIMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, por providencia de 21 del actual dada á solicitud de D. Gabriel Marimon como procurador de D. Benito Cortés y Alvarez Sotomayor de este vecindario, en el juicio ejecutivo que por ante la Escribanía del infrascrito sigue contra D.ª Josefa Urrech y Morell, de ignorado paradero, acordó que se requiriese á esta para que dentro el plazo de seis días presente en dicha escribanía los títulos de los bienes embargados, consistentes en una pieza de tierra Olivar, procedente del predio Muleta del Término de la villa de Sóller.

Y para que sirva de notificación y requerimiento á la antedicha D.ª Josefa Urrech expido la presente cédula en Palma á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2003

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO Y REQUIRIMIENTO

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en providencia de diez y seis del corriente dictada al pié de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía producida por el procurador don Diego Jover y Comellas á nombre de la Sociedad en Comandita «Cardona, Mayans, Mercadal y Compañía», domiciliada en Ciudadela, contra D. Juan Torrent y Faner, de la misma vecindad, ausente en ignorado paradero, sobre pago de quince mil pesetas é intereses, antes embargo preventivo, instado por la misma Sociedad contra el expresado demandado D. Juan Torrent y Faner: Emplazo á este último para que dentro el término de veinte días contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta Cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el expresado juicio personándose en forma; preveniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo hago saber al expresado D. Juan Torrent y Faner que la providencia antes indicada contiene entre otros el particular que dice así: «Providencia.—Mahon diez y seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Por presentado la precedente demanda etc; al segundo otro si, requiriese como se solicita, en la misma cédula de emplazamiento al demandado D. Juan Torrent para que luego de transcurridos treinta días desde su inserción en la *Gaceta*, reintegre á la expresada Sociedad las quince mil pesetas que le adeuda con indemnización de gastos, daños y perjuicios conforme á lo convenido en escritura pública otorgada por los mismos en siete de Mayo último ante el Notario de Ciudadela Dr. D. Antonio Anglada y Bonet; y luego de expedida dicha cédula etc. Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé.—Buisen.—Ante mí, Jaime Allés».

En su virtud, requiero al repetido don Juan Torrent como en el particular prein-

serto se ordena para que luego de transcurridos treinta días desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* reintegre á la expresada Sociedad «Cardona, Mayans, Mercadal y Compañía» las quince mil pesetas que le adeuda con indemnización de gastos, daños y perjuicios según lo convenido en la escritura pública de siete de Mayo último de que queda hecho inscrito.

Mahon diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Jaime Allés.

Núm. 2004

D. Lorenzo Cirerol y Pons, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente y único edicto, se saca á la venta en pública subasta por término de ocho días, un carruaje-galera, de cuatro ruedas, recompuesto, pero en buen estado; embargado á Miguel Romaguera y Salvá, vecino de la villa de Campos, en el expediente juicio verbal civil, número veinte y dos, de este año; seguido contra él por Jaime Salvá y Salvá, de este domicilio, sobre pago de setenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos, y costas, el cual ha sido justipreciado en trescientas pesetas por el perito único Juan Rubí y Carbonell y queda señalado para el remate el día cinco del próximo Octubre á las dos horas del mismo en este despacho bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá de depositar el licitador el diez por ciento del total valor del vehículo, que se retendrá en mesa al favorecido, en pago á cuenta de su obligación y devuelto á los demás.

2.ª El ejecutante se halla exento de tal consignación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que los gastos de subasta y remate serán de cargo del favorecido.

4.ª Este cerrado y aprobado el acto, recibirá el carruaje de su depositario, previo pago, pero de su importe en mesa de este Juzgado, y de los derechos al Estado que acaso se devenguen por la adquisición.

Acuda pues quien quiera tomar parte en la subasta el día y hora señalada cinco del entrante Octubre en este despacho que al que ofrezca mejor postura le será rematado el carruaje de referencia.

Dado en Lluchmayor veinte y tres de Septiembre del año mil novecientos uno.—Lorenzo Cirerol.—P. S. M.—Miguel Vich, Secretario.

Núm. 2005

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx, Juez instructor del expediente que se sigue al inscrito disponible Julian Ginard y Valent por falta de presentación en su Trozo.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración al nombrado Julian Ginard y Valent, se le cita por el presente para que comparezca ante este Juzgado en el término de sesenta días, á contar del en que se publique en los periódicos oficiales, á prestar la referida declaración.

Andraitx veinte y uno de Septiembre de mil novecientos uno.—Teodoro Pou.—P. S. M.—Antonio Briel.

Núm. 2006

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Sicilia número siete, Juez instructor del expediente instruido contra el Sargento de la segunda Compañía de los mismos Francisco Tur Calpera por la falta grave de primera deserción.

No habiéndose verificado su incorporación ó filas el Sargento Francisco Tur Calpera, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Santa Eulalia (Baleares) juzgado de primera instancia de Ibiza (Baleares) de veintisiete años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos treinta y cinco milímetros de estatura, soltero cuyas señas personales son, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena,

sin señas particulares; cuyo paradero se ignora; acusado de la falta grave de primera deserción; á todas las Autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunto; y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel alto San Telmo de esta Ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

En San Sebastian á los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos uno.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, Federico Lopez.—V.º B.º.—El Comandante Juez Instructor, Francisco Guijosa.

Núm. 2007

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señalan los días 11 del mes de Octubre próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Septiembre de 1901.—Tomás Ruiz Perez.

#### Artículos de Subsistencias

Harina flor, id. de todo pan, leña en rama, galleta.

#### Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabon, carbon vegetal, leña de tronco, paja larga, ceniza.

Núm. 2008

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Octubre á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 24 de Septiembre de 1901.—Jaime Garau.

#### Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso,

## ANUNCIO

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Interesante

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, una peseta.

De venta en casa de su autor:

Divino Pastor, 26, Madrid

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA